



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación.

Expediente: 11001333603220130048400
Demandantes: YANNELLE GARCÍA Y OTROS
Demandados: LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS.

REPARACIÓN DIRECTA

Estando el expediente al Despacho para sentencia y realizado el respectivo control de legalidad conforme lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, encuentra el Despacho un vicio en el trámite del proceso el cual debe ser subsanado en esta etapa procesal con el fin de evitar futuras nulidades, en atención a lo siguiente:

En audiencia de pruebas del 24 de febrero de 2016 (fls. 256-258), se dispuso dejar el expediente en la secretaría del juzgado a la espera de que fuera allegada la prueba documental faltante, a lo que, una vez cumplido, mediante auto se ordenaría lo pertinente, ya fuese decretar una prueba de oficio (según solicitud realizada por la vocera judicial de la parte actora), o correr traslado para alegar de conclusión.

No obstante, mediante auto del 21 de julio de 2016 (fl. 286) se dispuso poner en conocimiento de las partes las documentales allegadas, y se ordenó correr traslado a las partes para alegar de conclusión, sin que se fijara nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas con el fin de incorporar debidamente las pruebas allegadas, ni darse por cerrado el periodo probatorio.

Al respecto ha sido reiterativo el H. Tribunal de Cundinamarca¹ en señalar que modificar los presupuestos procesales contenidos en las normas expresas de la Ley 1437 de 2011 vulnera el debido proceso y por ende configura causal de nulidad constitucional por desconocimiento del artículo 29 superior, por cuanto todas las actuaciones deben ser surtidas mediante audiencia, salvo las excepciones consagradas en el mismo código.

En este sentido, con el fin de no vulnerar las normas propias del juicio oral y de contera el debido proceso, SE DISPONE:

¹ Vr, gr, auto del 30 de junio de 2016 proferido dentro del expediente 11001333603620130012401, Magistrado Ponente ALFONSO SARMIENTO CASTRO, Demandante: Ana Lucia Barreto Segura, Demandado: Nación – Superintendencia de Notariado y Registro y otro, en donde se declaró la nulidad de lo actuado, por no haberse señalado fecha para dar trámite a la audiencia de pruebas.

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto las actuaciones surtidas desde el auto del 21 de julio de 2016, inclusive, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para continuar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 el día **25 de julio de 2017 a las 3:30 p.m.**

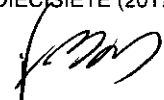
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMIN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

SKN

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO HOY 12 DE JUNIO DE DOS MIL
DIECISIETE (2017).

El secretario, 
FERNANDO BLANCO BERDUGO